

## ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 12

(De 23 de abril de 1993)

"Por la cual se modifica el Artículo 3 de la Ley No.4 de 19 de enero de 1993."

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

**Artículo 1.** El Artículo 3 de la Ley No.4 de 19 de enero de 1993,

queda así:

**Artículo 3.** Manténgase la vigencia de la presente Ley, mientras los países compradores apliquen aranceles de importación a la carne procedente de la República de Panamá.

**Artículo 2.** Esta ley modifica el Artículo 3 de la Ley No.4 de 19 de enero de 1993 y empezará a regir a partir de su promulgación. Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.

RUBEN AROSEMENA VALDES  
Secretario General

ROBERTO GARIBALDO  
Presidente, a.i.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -  
Panamá, República de Panamá, 23 de abril de 1993.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY  
Presidente de la República

MARIO GALINDO  
Ministro de Hacienda y Tesoro

## Nota de la Dirección:

Este Decreto apareció publicado originalmente en la Gaceta Nº 22.270 del 23 de abril de 1993, por errores de índole técnicos aparecen algunas partes borrosas por lo que lo publicamos íntegramente en ésta edición.

## CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 16  
(De 15 de abril de 1993)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación."

EL CONSEJO DE GABINETE

## CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos de Gabinete N°6 y 7 de fecha 17 de febrero de 1993, reformados mediante los Decretos de Gabinete N°10 de 9 de marzo de 1993 y N°15 de 7 de abril de 1993, el Consejo de Gabinete aprobó la reducción a 40% y 50% ad-valorem de 230 partidas arancelarias, con sus correspondientes tarifas específicas;

Que, de conformidad con las directrices para el Desarrollo y la Modernización Económica corresponde ahora eliminar las tarifas específicas;

Que, de conformidad con el Ordinal 7º del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de Aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal II del Artículo 153 de la Constitución Política;